



**LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO HERRAMIENTA DE PROTECCIÓN PARA LAS  
MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**DIANA PATRICIA GARCÉS GÓMEZ**

**DIRECTOR**

**NICOLAS ORTEGA TAMAYO**

**(Magister en Derecho)**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de abogado**

**Pregrado en Derecho**

**Escuela de Derecho y Ciencias Políticas**

**Universidad Pontificia Bolivariana**

**Medellín**

**2023**

## **Declaración de originalidad**

**Fecha: 3 de noviembre de 2023**

**Nombre del estudiante: Diana Patricia Garcés Gómez**

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A handwritten signature in black ink that reads "DIANA GARCÉS GÓMEZ". The signature is written in all caps and is centered within a light gray rectangular box.

**Diana Patricia Garcés Gómez**

**C.C 1.193.403.713**

## **RESUMEN**

Esta investigación abordó el tema de la legítima defensa en Colombia como herramienta de protección a las mujeres víctimas de violencia de género y a terceros que se ven afectados por esta. Se analizó en qué casos sería posible aplicar la legítima defensa en una situación de no confrontación donde las mujeres violentadas se vuelven victimarias de su agresor, esto se hizo con el fin de disminuir la brecha de desigualdad y brindarle un mecanismo de protección a las mujeres cuando las normas para prevención y erradicación de la violencia de género no han sido eficaces. El objetivo de este trabajo es demostrar que en situaciones excepcionales donde no se configuren las causales ya establecidas para la legítima defensa, igual se configura esta, ya que es la única opción que tiene la mujer víctima de violencia de género para defender su vida. Para alcanzar los objetivos propuestos se utilizó un enfoque cualitativo y mediante el método hermenéutico se llevó a cabo la interpretación de textos y jurisprudencia.

## **PALABRAS CLAVES**

Violencia de género, legítima defensa, feminicidio, desigualdad, enfoque de género, violencia doméstica.

## **ABSTRACT**

This research addressed the legitimate self-defense in Colombia as a tool for the protection of women victims of gender-based violence, and third parties affected by it. It was analyzed in which cases it would be possible to apply a legitimate defense in a non-confrontational situation where the abused women become victimizers of their aggressor. This was done in order to reduce the inequality gap and provide a protection mechanism to women when the rules for the prevention and eradication of gender violence have not been effective. The objective of this paper is to demonstrate that in exceptional situations in which the already established reasons for self-defense are not accomplished. In this sense, this is settled since it is the only option that women who are victim of gender violence have to defend themselves. To achieve the proposed objectives, a qualitative approach was used and the interpretation of texts and jurisprudence was carried out using the hermeneutic method.

## **KEY WORDS**

Gender-based violence, self-defense, femicide, inequality, gender focus, domestic violence.

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la doctrina en Colombia se entiende que legítima defensa es el motivo de justificación de una acción ejecutada que se encuentra tipificada en el Código Penal, pero que, por circunstancias excepcionales y consagradas en la misma norma, se enmarcan en lo no punible. El artículo 32 del Código Penal colombiano enumera 12 circunstancias donde se puede hablar de legítima defensa, pero siendo el más relevante el numeral 6 donde establece los elementos que la estructuran: 1. Debe existir la necesidad de defensa, 2. Se debe defender un derecho propio o ajeno, 3. La agresión debe ser actual o inminente y 4. Debe ser proporcional la agresión y la defensa.

En lo relevante a este trabajo también es necesario contextualizar acerca de la violencia de género en Colombia, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó 27.594 casos de violencia a niñas y mujeres adolescentes entre 2015 y 2019, y según el Observatorio Femicidios Colombia en el 2022 se registraron 612 femicidios a nivel nacional, solo en el mes de diciembre se registraron 55 casos, de los cuales en 10 casos se registra que el victimario es un hombre conocido de la mujer, en 9 su ex compañero permanente, en 6 su compañero permanente, en 1 su vecino, en 1 el inquilino, en 1 su ex novio y en 1 su novio. Ahora bien, el femicidio es la consecuencia de la violencia contra las mujeres por su género, este fenómeno social y cultural refleja la existencia de una cultura donde prima la desigualdad, la inequidad, y que se basa en el poder.

Los femicidios no se pueden entender como un asesinato individual, si no como el resultado de una cultura de violencia hacia las mujeres, con tendencia a discriminar y subordinar el género femenino, mediante el sometimiento de sus cuerpos y la extinción de sus vidas. La muerte de la mujer es solo el final de una cadena de maltrato físico, verbal y psicológico dentro de su núcleo familiar o de su relación sentimental, es extremadamente alarmante que el principal riesgo que corren las mujeres sea dentro de sus hogares y con sus más allegados, esto nos

devela que la problemática de la violencia de género está normalizada a tal punto de que el principal escenario donde se presenta es en el núcleo familiar.

Si bien en Colombia se han implementado leyes para la protección a las mujeres la aplicación de estas se ha quedado corta para brindarle seguridad a estas, por tanto, el objetivo de este estudio es analizar la figura de la legítima defensa en Colombia y determinar cómo es posible disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres cuando se utiliza un enfoque de género a nivel normativo, todo esto con la finalidad de establecer en qué circunstancias excepcionales se le puede aplicar la figura a mujeres que siendo víctimas de violencia de género se conviertan en victimarias de su agresor.

El estudio no busca crear justificantes a la violencia, no se pretende dar a entender que las mujeres solo por el simple hecho de serlo puedan cometer crímenes justificadas en la desigualdad histórica a la que nos hemos visto sometidas, lo que se quiere demostrar es que en circunstancias determinantes no sería lógico culpar a una mujer que si bien no cumplía los elementos de la legítima defensa tal y como están en la norma si actuó en defensa de su vida. Para abordar el tema de la violencia de género voy a concentrarme en las estadísticas de feminicidio, ya que se entiende que este es la consecuencia fatal de la violencia de género normalizada en las relaciones de pareja y arraigada en la dinámica familiar colombiana, ya que esta violencia doméstica es la causa principal de los feminicidios en Colombia y sin duda es el factor de riesgo más alarmante ya que proviene de personas cercanas a las mujeres.

Para alcanzar el objetivo de este trabajo se va a tomar como referencia la Tesis Doctoral: "LEGÍTIMA DEFENSA EN SITUACIONES SIN CONFRONTACIÓN: LA MUERTE DEL TIRANO DE CASA." De la Doctora María Camila Correa Flórez, se busca traer al contexto colombiano la teoría explicada por Correa Flórez, explicar cómo esta representaría una herramienta de protección a las mujeres en Colombia. El estudio va a estar dividido en tres capítulos, para empezar, se va a analizar la legítima defensa en Colombia y sus elementos, después explicar cómo se ha

analizado desde la perspectiva del enfoque de género el feminicidio, y por último determinar cómo en un contexto de violencia de género que desencadena también en violencia intrafamiliar se puede aplicar la legítima defensa en una situación de no confrontación.

## **LEGITIMA DEFENSA EN COLOMBIA**

La legítima defensa “es el derecho de tutelar personalmente un bien puesto en peligro por la agresión actual injusta de otro, cuando la urgencia de defender el patrimonio material o moral obliga a recurrir a los propios medios o fuerzas de reacción” (Corte Suprema de Justicia Sentencia SP291, 2018), es decir, se utiliza para prevenir una agresión ilícita que ponga en peligro los bienes jurídicos propios o de un tercero. En Colombia la legítima defensa está consagrada como una de las causales de ausencia de responsabilidad, “No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: 6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcional a la agresión.” (Ley 599 de 2000, artículo 32, numeral 6).

Para que se imponga la pena la conducta con la que se lesiona el bien jurídico debe configurar tres presupuestos, “Para que la conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.” (Ley 599 de 2000, artículo 9), y al establecer la legítima defensa como una causal de ausencia de responsabilidad lo que se logra es eliminar el carácter antijurídico del accionar del sujeto que actúa en defensa de un derecho propio o ajeno. Welzel (1956) señala que, “Los fundamentos de justificación tienen por efecto eliminar la antijuricidad indicada por el cumplimiento del tipo. En primer plano están los siguientes grupos de situaciones de excepción: a) La necesidad: defensa legítima;” (p.90). En Colombia la antijuridicidad se configura cuando se ponga en peligro o se lesione un bien jurídico con una conducta contraria a la ley que no esté justificada por una causal de exclusión, “para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal” (Ley 599 de

2000, Art. 11). Welzel (1956) establece que con la defensa legítima no se excluye la tipicidad de la acción o lesión; su efecto es el de eliminar, solamente, su antagonismo con el orden jurídico, es decir, la antijuricidad. (p.91).

### **Elementos de la legítima defensa**

En Colombia para que se establezca la legítima defensa deben configurarse cuatro elementos, primero, la agresión debe ser ilegítima o antijurídica y debe representar un peligro para un bien jurídico individual, segundo, el ataque al bien jurídico tiene que ser inminente o actual, tercero, la defensa debe ser necesaria para evitar que se haga efectivo el ataque y, por último, la defensa que se ejerce debe ser proporcionada a la agresión.

El primer elemento establece la existencia de una agresión que ponga en peligro un bien jurídico. Para Cantó (citado en Carrasco, M.A. & González M.J. 2006) una agresión es “un comportamiento cuyo objetivo es la intención de hacer daño u ofender a alguien, ya sea mediante insultos o comentarios hirientes, o bien físicamente, a través de golpes, violaciones, lesiones, etc.

Tres elementos parecen señalarse en la mayoría de las definiciones de agresión: a) Su carácter intencional, en busca de una meta concreta de muy diversa índole, en función de la cual se pueden clasificar los distintos tipos de agresión. b) Las consecuencias aversivas o negativas que conlleva, sobre objetos u otras personas, incluido uno mismo. c) Su variedad expresiva, pudiendo manifestarse de múltiples maneras, siendo las apuntadas con mayor frecuencia por los diferentes autores, las de índole física y verbal. También en función de su expresión se ha establecido una tipología de la agresión. (Carrasco Ortiz, y González Calderón, 2006, p.8)

El segundo elemento es la actualidad o inminencia de la agresión, según la RAE algo es inminente cuando este pronto a suceder, la agresión será inminente cuando este por iniciar, debe estar a punto de consumarse. Lo que significa que ni

una agresión pasada, ni una agresión futura podrían alegarse dentro de esta causal de ausencia de responsabilidad. Este elemento para configurar la legítima defensa es el que más nos atañe analizar en el presente artículo teniendo en cuenta que se busca la exclusión de la responsabilidad penal en casos de no confrontación, es decir en momentos que no hay una agresión actual, pero si un ataque pasado y la amenaza o riesgo de uno futuro, se busca con este análisis explicar porque la defensa de una agresión pasada, en casos de no confrontación, no se hace como un acto de venganza, si no como el único momento donde la víctima puede salvaguardar el bien jurídico en peligro.

Se establece en el tercer elemento que la defensa debe ser necesaria para evitar que se materialice el daño, este elemento determina dos aspectos y son que, primero, al hablar de defensa necesariamente nos hacemos referencia a que hay un estímulo que genera una reacción, esto quiere decir que la acción que se realiza como defensa está precedida por una acción anterior que genero una reacción negativa y, segundo, para que se configure la legítima defensa esa reacción debe tener como única finalidad evitar el daño, proteger el bien jurídico en peligro. La defensa es necesaria en el sentido que si esta no se realiza se lesionara un bien jurídico propio o ajeno.

Habiendo dicho que la defensa es una reacción, es necesario explicar el cuarto y último elemento que establece la proporcionalidad de esa defensa. Para Welzel, el derecho de legítima defensa protege también a quien ha provocado la agresión, cuando ésta no tiene la entidad suficiente como para que el agredido reaccione desproporcionadamente, caso en el cual el agredido no está autorizado para actuar bajo la apariencia de la defensa necesaria, pues así, no existe ninguna defensa del derecho contra el injusto.

Para lo que nos atañe en este estudio se entiende la proporcionalidad de la siguiente forma:

La proporcionalidad denota la cotejación de fuerzas y posibilidades del agresor, por un lado, y las del agredido por otro. Es una adecuación entre la intensidad del ataque y la intensidad de la defensa, debiendo medirse la proporcionalidad no solo con la comparación de medios de defensa frente a los de ataque, sino con todos los elementos de tiempo, modo, calidad de bienes, personalidad y capacidades físicas y mentales de los sujetos enfrentados, teniendo en cuenta siempre que, se trata no de una adecuación comparativa, sino de una adecuación para la defensa. (Gómez citada en Chaverra y Sepúlveda, 2018, p.14)

Esta consideración nos permite aterrizar el concepto de la legítima defensa en la situación de estudio de este trabajo, ya que se busca que se adecue la causal de exclusión de la pena en supuestos donde no hay confrontación, es decir la agresión no es inminente, pero la inminencia pasaría a segundo lugar al demostrar que la única forma de que la agresión y la defensa sean proporcionales es que estas se den en momentos diferentes con situaciones distintas, ya que el sujeto pasivo se encuentra en un contexto de violencia de género o violencia doméstica, siendo por regla general en estos casos los sujetos pasivos mujeres o niños y los agresores suelen ser hombres que no solo tienen una mayor fuerza física respecto de los mencionados anteriormente, sino que también en estas circunstancias está demostrado que ejercen violencia psicológica y económica, lo que pone en un estado de inferioridad y dependencia a los sujetos pasivos. Se puede definir la violencia económica como,

La violencia económica se manifiesta a través de actos que tienen como finalidad limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. Si el agresor impide a la víctima que trabaje fuera de casa, si controla sus ingresos o la forma como gasta el dinero obtenido, está violentando económicamente a su pareja. De igual modo, si el agresor destruye o sustrae objetos valiosos y/o importantes para la víctima, está cometiendo violencia patrimonial; asimismo, si simula venta de bienes muebles o inmuebles, cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio que perjudiquen a la víctima, dichos actos serán nulos por constituir violencia patrimonial. (Córdova López, 2017, p.41)

También se ha definido la violencia económica como “Una serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres en relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos” (Medina citado en López, 2017, p.41).

Situaciones como la de la violencia económica demuestran el poder y la autoridad que ejerce el agresor sobre los sujetos pasivos en su cotidianidad, lo que es solo una parte de todos los tipos de violencia que usa el agresor para manejar a las víctimas, elementos que se tienen que tener en cuenta en cada caso concreto al momento de verificar si la conducta se adecua a la legítima defensa, ya que si bien hay casos donde la defensa puede ser excesiva, también están estos casos donde el sujeto pasivo tiene que esperar el momento donde el agresor se encuentre más vulnerable para que estar en condiciones proporcionales con él.

La violencia se puede clasificar de muchas formas, como anteriormente explicamos esta la violencia económica, emocional, física, entre otras, el propósito de que la legítima defensa se aplique en casos de no confrontación cuando la mujer sea víctima de violencia de género es evitar el feminicidio, que es lo que yo considero como el final trágico de una cadena de agresiones que viven las mujeres dentro de su hogar y donde el victimario es un familiar o su pareja.

## **EL FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DEL ENFOQUE DE GÉNERO**

La palabra feminicidio surge de la necesidad de que se reconozca las muertes de las mujeres de forma simbólica y política. Ahora bien, el feminicidio es la consecuencia de la violencia contra las mujeres por su género, este fenómeno social y cultural refleja la existencia de una cultura donde prima la desigualdad, la inequidad, y que se basa en el poder.

Antes de hablar de feminicidio también es importante reconocer la diferencia entre este y homicidio, ambos términos están vinculados, pero un feminicidio no es solo “el asesinato de mujeres”. Por lo tanto, un homicidio femenino sería el acto de ocasionar la muerte a una mujer o niña, independientemente de las circunstancias;

el feminicidio, por su parte, es el asesinato de mujeres o niñas por cuestiones de género (Bloom, 2008: 176). Es decir, para que un homicidio de una niña o mujer sea considerado como un feminicidio, debe ser cometido por un hombre, y estar relacionado a actitudes, valores, creencias o comportamientos de género.

En Colombia, en el año 2015 se dio la promulgación de la ley 1761 como consecuencia de la atroz violación y posterior asesinato de Rosa Elvira Cely, esta ley tiene como objetivo garantizar y prevenir la violencia contra las mujeres por motivos de género y discriminación, mediante esta ley se tipificó el feminicidio en el código penal colombiano como un tipo penal autónomo. La ley deroga el numeral 11 del artículo 104 del código penal y adiciona el artículo 104A y 104B que establecen el feminicidio y sus circunstancias de agravación, respectivamente. En el 2018, es decir a tres años de la promulgación de esta ley, ONU mujeres evaluó esta ley y afirmó que, según estadísticas de la Fiscalía, en Colombia se han proferido por lo menos 200 condenas por feminicidio, y 348 personas han sido imputadas por estos hechos. La ONU mujeres estudió 17 sentencias que fueron proferidas con posterioridad a la ley 1761 de 2015, y asegura que se mantienen las dificultades investigativas y de conocimiento de los feminicidios, hay una gran falencia en la formación de los funcionarios judiciales en temas de género.

En Colombia aun con la creación del tipo penal autónomo del Feminicidio las estadísticas de la ocurrencia de este delito siguen siendo muy altas, pero lo más alarmante es que los principales victimarios son los compañeros sentimentales de las víctimas. Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe en un análisis realizado se establece que en el año 2020 en Colombia hubo 115 muertes de mujeres ocasionadas por su pareja o expareja íntima, siendo también está la misma tasa de muertes presentada en 2019. En las estadísticas presentadas por el Observatorio se determina que Colombia sería el segundo país con la cifra más alta, siendo superado por Argentina donde el número de feminicidios donde el victimario es la pareja o expareja sentimental es de 167 en el año de 2020.

Es preocupante que el principal riesgo que corren las mujeres sea con hombres de su entorno, esto nos devela que la problemática de la violencia de género es evidentemente el resultado de una sociedad machista en la que los asesinatos de las mujeres no son casos al azar, ni independientes unos de otros, son motivados por la necesidad de subordinar a las mujeres frente a los hombres. Es claro que las únicas víctimas en este fenómeno social son las mujeres, si las cifras de feminicidio siguen siendo tan crudas como las actuales solo se va a lograr legitimar cada vez más la violencia de género.

Para entender el feminicidio, debemos tener en cuenta el contexto de violencia contra la mujer. La violencia contra la mujer comprende todas las acciones en las cuales se ignora, discrimina, abusa, somete y subordina a la mujer, cualquier agresión que afecte su dignidad, seguridad, libertad, intimidad y su integridad tanto física como moral. Esta no solo vulnera el bienestar de ellas, sino que también repercute en el de sus familias y comunidad, es decir, también tiene consecuencias tanto en la salud física, sexual y psicológica como en el ámbito social y económico.

Durante la IV Conferencia Mundial de la ONU sobre las mujeres (Beijing, 1995), se reconoció que “la violencia de género procede de la desigualdad entre hombres y mujeres, siendo el resultado de la creencia alimentada por la mayoría de las culturas, de que el hombre es superior a la mujer con quien vive, que es posesión suya y que puede ser tratada como él juzgue adecuado”. La violencia contra la mujer es consecuencia, entonces, de la desigualdad cultural y social entre hombres y mujeres. Las feministas teóricas de América Latina (Lagarde, 2008; Carcedo, 2000; Toledo, 2009) definieron la violencia contra la mujer como una consecuencia de la desigualdad de género, de las estructuras sociales como el patriarcado, de la impunidad y de la violencia institucional; en este sentido, afirman que la violencia contra la mujer es la consecuencia de un sistema estructural de represión, en el que los hombres siempre han procurado mantener el poder sobre la sociedad y las mujeres, mas no un comportamiento patológico de los hombres.

En este inciso del trabajo vamos a profundizar sobre los tipos de violencia que generalmente son ejercidos sobre las mujeres antes de convertirlas en víctimas de feminicidio, esto con el fin de demostrar que las mujeres (víctimas de violencia de género) que se vuelven victimarias de sus agresores en una situación sin confrontación se les debe aplicar la figura de la legítima defensa, ya que solo en un momento de vulnerabilidad del agresor era que podían defenderse para salvaguardar su vida, teniendo en cuenta que con todos los tipos de violencia que ejercen los agresores sobre ellas es poco probable que estas los enfrenten o se defiendan en el momento del ataque.

Vamos a tomar como guía los 5 tipos de violencia que establece ONU Mujeres, serían entonces violencia económica, psicológica, emocional, física y sexual.

### **Económica**

La Corte Suprema de Justicia en sentencia STC14035 de 2018 cita la ley 1257 de 2008 donde se establece “Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas (...)” (Ley 1257 de 2008, Artículo 2).

Para lo que nos compete en este estudio podríamos definir la violencia económica, como la forma en la que el hombre busca que la mujer dependa económicamente de él, teniendo así control sobre las acciones de ella. El hombre puede lograr esta dependencia prohibiéndole a la mujer que trabaje y/o estudie. Este es uno de los factores más determinantes a la hora de que una mujer no sea capaz de abandonar o separarse de su victimario, en el caso de la violencia de género en parejas sentimentales por regla general al inicio del vínculo el hombre no

muestra comportamientos violentos y muchas mujeres forman hogares con estos hombres basadas en el engaño y cuando quieren salir de esas relaciones que se han convertido en violentas se dan cuenta que no tienen como “sobrevivir” sin el apoyo económico de su pareja, muchas de esas mujeres tienen hijos y no tienen ningún tipo de estudio por lo cual el escenario de denunciar o separarse es impensable para ellas ya que no tienen ingresos para mantenerse.

### **Psicológica y Emocional**

“Una persona que viva con alguien que abusa de ella física o emocionalmente suele desarrollar una respuesta de estrés cuando es atacada. Si se repiten los ataques o amenazas, desarrolla una serie de síntomas crónicos, siendo los más prevalentes en las mujeres maltratadas por su pareja el trastorno de estrés postraumático y depresión” (Golding, Citada en Matud Aznar, M. P., Gutiérrez, A. B., & Padilla, V. 2004, P.2.). Además, cuando la mujer es degradada y ridiculizada por su pareja de forma repetida puede disminuir su autoestima y sentimiento de autoeficacia (Orava, McLeod y Sharpe, Citada en Matud Aznar, M. P., Gutiérrez, A. B., & Padilla, V. 2004).

Para este estudio vamos a sintetizar la violencia psicológica y emocional en una sola, entendiendo que la violencia psicológica es crear el miedo y la dependencia de la mujer hacia el hombre y la emocional es la que busca acabar con su autoestima. Siendo así entendemos por este tipo de violencia todos los insultos, degradaciones, manipulaciones y amenazas. La consecuencia de este tipo de violencia es que las mujeres se sienten insuficientes, no se creen capaces de poder sobrevivir sin su agresor, ya que creen que hacen todo mal o que ellas carecen de valor, un factor relevante es que si tienen hijos no se sentirán capaces de hacerse cargo de ellos ellas solas. La manipulación que es una forma de manifestar esta violencia muchas veces es la forma que el victimario utiliza para hacerle creer a la mujer que todo lo que él hace es por el bien de ella o porque es su forma de quererla.

Al inicio de esta parte citamos lo siguiente, Una persona que viva con alguien que abusa de ella física o emocionalmente suele desarrollar una respuesta de estrés cuando es atacada. Hacemos referencia nuevamente a esta cita para resaltar como estos tipos de violencia ejercidos sobre la mujer la ponen en una situación de subordinación e indefensión frente a su victimario, teniendo en cuenta las circunstancias y aspectos psicológicos no es posible hablar de que en un momento de confrontación la mujer se podrá defender con una defensa “proporcional al ataque”.

## **FÍSICA**

Son todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, ya sea a través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones, entre otras conductas que puedan ocasionar daños físicos. (Blog Profamilia).

La violencia física es la que se genera con la intención de dañar el cuerpo de la víctima, en el caso de la violencia de género la violencia física no solo genera el daño físico, si no también crea el miedo en la víctima, lo que hace que el comportamiento de la víctima se vea condicionado a los deseos de su agresor por esa amenaza constante de poder ser maltratada físicamente.

## **SEXUAL**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. (García-Moreno, Guedes, & Knerr, 2013).

Este tipo de violencia suele ser minimizado ya que la sociedad entiende que el tener un vínculo amoroso con un hombre implica que siempre hay consentimiento para consumir actos sexuales, cuando esto no puede estar más alejado de la

realidad, aun estando en una relación de pareja cualquiera de las partes puede negarse y no consentir este tipo de actos. La violencia sexual es la forma en la que el hombre, así como en todos los demás aspectos de la cotidianidad le demuestra a la mujer que puede ser usada por él como una cosa, reafirma su poder sobre ella y le hace entender que su opinión no es válida, la víctima vive en su casa (del victimario) y está a disposición de él tanto física, psicológica y sexualmente. También se considera como violencia sexual cuando la mujer es obligada a reproducirse, muchas mujeres deciden casarse o formar un hogar por un hombre, pero no tener hijos y aun así muchas se ven obligadas, manipuladas y presionadas a tener bebés para satisfacción de sus parejas y obtener la aprobación de ellos.

El feminicidio es una realidad de nuestra sociedad, diariamente mueren mujeres a manos de sus parejas sentimentales, en sus propias casas y hasta enfrente de sus hijos que tan solo son víctimas también en sus propios hogares. Al entender el tipo de violencia al que se ven sometidas las mujeres y comprender que se encuentran en una situación de subordinación frente a los hombres en estos casos empieza a tomar sentido la figura de la legítima defensa en casos de no confrontación. Todos estos tipos de violencia que mencionamos anteriormente son una suma de aspectos que influyen a que una víctima de violencia de género no sea capaz de confrontar o defenderse de su agresor, él va a ejercer sobre ella dependencia económica, psicológica y emocional; con la violencia física y sexual va a crear en ella miedo de ser "castigada" físicamente si no actúa acorde a lo que el desee. Una mujer sometida a todo esto no podrá enfrentarse a su victimario, la única forma de que víctima y victimario estén en condiciones proporcionales sería en un caso de no confrontación cuando el principal victimario no esté esperando el ataque, que mejor dicho no sería un ataque si no la reacción defensiva de la víctima para proteger su vida y la de sus hijos cuando esta violencia de género también está ligada a violencia intrafamiliar.

## **SITUACIONES FÁCTICAS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DEBEN CONFIGURAR PARA QUE SE APLIQUE LA LEGITIMA DEFENSA COMO HERRAMIENTA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Para el desarrollo de este tercer y último capítulo vamos a tomar como referencia la tesis doctoral de María Camila Correa Flórez, Legítima Defensa En Situaciones Sin Confrontación: La Muerte Del Tirano De Casa. En la tesis estudiada su autora establece que

La finalidad principal de este trabajo es poner de manifiesto cómo, haciendo una correcta interpretación de los requisitos de configuración de la legítima defensa, es posible aplicarla a algunos casos de mujeres maltratadas que, en el marco de una situación personal devastadora, matan a sus agresores en momentos donde no hay confrontación. (Correa, 2016, P. 3).

Correa en su tesis establece unas circunstancias fácticas y características que deben tener las situaciones a las que se les va a aplicar su teoría. La situación fáctica que ella describe es la siguiente:

Caso de maltrato reiterado en donde el agresor es la pareja o familiar que convive con la víctima, el maltrato hace referencia a violencia física, verbal, psicológica y/o sexual.

El agresor lo identifica como un sujeto machista con problemas de alcohol y/o drogas; es dominante, controlador, abusivo y humillante con su pareja, trata a su víctima de forma que se reafirme su calidad de “amo del hogar”. La mujer es aislada de amigos y familiares, es intimidada por el agresor con violencia y/o humillaciones lo que anula su capacidad de decisión y autonomía.

La víctima es descrita como una mujer asustada, que ha buscado la forma de escapar de su situación de agresión en donde es víctima, pero por **temor** a las reacciones del agresor o por **ineficiencia** de las autoridades no ha podido hacerlo. Es una mujer que sufre amenazas constantes y sabe que para su agresor su vida no tiene valor, ya que este se lo ha hecho saber varias veces, por esta razón

no se defiende porque sabe que eso empeorara las agresiones. Adicional al ser victima de violencia puede presentar depresión, mal estado de salud y constante estado de terror. La victima ha intentado pedir ayuda o soluciones alternativas y al ver que no son utiles porque o no obtiene la ayuda deseda o la violencia aumenta, decide que la unica forma de salvar su vida es matandolo cuando este borracho, dormido o distraído evitando asi una confrontación.

Estas circunstancias especificas detalladas por Correa sirven para darle fundamento a la teoria de que las mujeres victimas de violencia de género cuando acaban con la vida de su agresor lo hacen en ejercicio de la legitima defensa, teniendo en cuenta estas circunstancias vamos a analizar como deberian ser interpretados los elementos de la legitima defensa bajo una perspectiva de protección a las victimas de violencia de género.

El primer elemento establece la existencia de una agresión que ponga en peligro un bien jurídico y el segundo establece que la agresión debe ser **actual**, en los casos de las mujeres víctimas la agresión existe, lo que se pone en duda es su actualidad o inminencia, es aquí donde la norma se debe interpretar desde un enfoque de género para proteger a las víctimas, la actualidad de la agresión en estos casos se debe entender como una agresión permanente, ya que el hecho de una mujer convivir con un hombre que la violenta física, psicológica, económica y/o sexualmente genera en ella una sensación constante de miedo, daño psicológico e incapacidad de enfrentar al agresor. Estas mujeres son víctimas de agresiones continuas, reiteradas y permanentes a lo largo del tiempo, eso configura la actualidad de la agresión en estos casos, no se le puede exigir a una mujer que se defienda cuando su agresor la está violentando porque eso significaría la muerte inmediata para ella, la violencia que el hombre ejerce sobre la mujer es para obtener de ella su sumisión, si él ve que la mujer cuestiona su autoridad solo va a desencadenar más agresiones para la víctima.

El tercer elemento es la necesidad, la defensa debe ser necesaria para evitar que se materialice el daño, a lo largo de la violencia se materializan muchos daños,

pero cuando las mujeres recurren a la muerte de su agresor lo que ella busca es evitar que se materialice el daño a su bien jurídico vida, la defensa será necesaria siempre que es el único medio que tiene la mujer para salir de la situación de violencia. Aquí es relevante establecer que, aunque no haya antecedentes de que la mujer ha buscado ayuda en instituciones estatales esta debe ser protegida, estas mujeres son aisladas de su núcleo familiar y de amigos, no suelen tener un sistema de apoyo y además en Colombia contamos con cifras de feminicidio tan crudas como estas “De manera acumulada, el 2019 representó un total de 665 mujeres víctimas de feminicidio, en el 2020 571 mujeres, en 2021 fue de 622 mujeres, en el 2022 fue de 612 mujeres y en lo corrido del 2023 ha sido de 132 mujeres.” (Gélvez Rubio & Rozo Romero, 2023), a pesar de que el tipo penal de feminicidio se haya creado en 2015, esto genera en las mujeres mucha incredulidad respecto de la eficacia de la justicia por lo que la mayoría de las veces no acuden a ella.

El último elemento que nos atañe es el de la proporcionalidad, la defensa debe ser proporcional al ataque, este elemento se cree que no se configuraría en la situación fáctica presentada, pero a la luz de esta investigación consideramos que si se configura, la mujer para poder defenderse debe esperar que su agresor se encuentre en una estado de vulnerabilidad tal como dormido o borracho, esta vulnerabilidad no pondría a la mujer en ventaja respecto de su agresor, por el contrario lo que haría sería ponerlos en igualdad de condiciones, ya que ella vive en una subordinación frente a su agresor. La mujer está sometida a tanta violencia que la única forma de ejercer una defensa proporcional es cuando su agresor no tiene como defenderse, cuando su agresor queda en la posición de vulnerabilidad en la que ella vive sometida cotidianamente.

Anteriormente ya habíamos citado lo siguiente:

Es una adecuación entre la intensidad del ataque y la intensidad de la defensa, debiendo medirse la proporcionalidad no solo con la comparación de medios de defensa frente a los de ataque, sino con todos los elementos de tiempo, modo, calidad de bienes, personalidad y capacidades físicas y mentales de los sujetos enfrentados, teniendo en

cuenta siempre que, se trata no de una adecuación comparativa, sino de una adecuación para la defensa. (Gómez citada en Chaverra y Sepúlveda, 2018, p.14)

Pero es necesario ponerlo de presente nuevamente para entender que no debemos entender la proporcionalidad solo como la comparación de los medios de defensa y desechar la oportunidad de que se les brinde la legítima defensa como herramienta a las mujeres víctimas de violencia, es justicia para ellas que se tengan en cuenta todas las circunstancias de su contexto violento, no podemos condenar a una mujer cuando la única víctima es ella.

Para finalizar es importante establecer que si bien al inicio de esta parte se describieron y detallaron unas situaciones fácticas y circunstancias que iluminan el camino a seguir para determinar en qué caso la legítima defensa se puede usar como una herramienta de protección y de erradicación contra la violencia de género es necesario que en cada caso específico se estudie el contexto de la mujer, no todos los agresores son iguales y no todas las víctimas sufren el mismo tipo de violencia, no se pretende modificar los elementos de la legítima defensa, se pretende que en estos casos cambie la interpretación dada históricamente a estos.

## CONCLUSIONES

A lo largo de este trabajo tratamos temas como la violencia de género, el feminicidio como resultado letal de esta y la legítima defensa en Colombia. La relación que le dimos a estos temas es establecer como la figura de la legítima defensa puede ser una herramienta de protección para las mujeres víctimas de violencia de género, nunca fue objetivo de este trabajo modificar los elementos de la legítima defensa, si no ampliar su interpretación y hacerla desde un enfoque de género.

Históricamente las mujeres hemos sido minimizadas frente a los hombres, se ha construido una sociedad machista y misógina que le ha negado muchos derechos a las mujeres, en la actualidad la lucha feminista ha tomado fuerza y los estados les han dado a las mujeres la participación que merecen, han implementado normativas y leyes que ayuda a erradicar la violencia de género, pero aún queda mucho por recorrer, los estados crean las políticas, pero no hay eficacia en su ejecución.

No se busca legitimar a mujeres para que maten a hombres solo por el simple hecho de ser mujer y considerar que la sociedad tiene una deuda histórica con nosotras, se busca que nos protejan cuando estamos siendo violentadas, por esto se plasmaron en este trabajo las situaciones fácticas y las circunstancias que debe haber para que se utilice la legítima defensa como medio de protección a la mujer.

Creemos firmemente que las leyes, normativas, principios e instituciones para proteger a la mujer ya están creadas, no es necesario más populismo legislativo, todo esto se trata de poner en marcha lo que ya existe para proteger a la mujer, garantizar sus derechos y brindarles las herramientas, debe haber atención temprana y sobretodo educación a la sociedad.

## REFERENCIAS

### Artículos de revista:

Bejarano Celaya, Margarita. (2014). El feminicidio es sólo la punta del iceberg. *Región y sociedad*, 26(especial4), 13-44. Recuperado en 04 de noviembre de 2023, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-39252014000600002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252014000600002&lng=es&tlng=es).

Carrasco, M. A. & González, M.J. (2006). Aspectos conceptuales de la agresión: definicion y modelos explicativos. *Acción Psicológica*, 7-38.

Sacomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de Derecho? CIDOB d´Afers Internacionals.

Garzón-Segura, A. M., Pinzón-Estrada, S. C., Roa-Parra, S., & Torres-Jiménez, D. R. (2022). "Tenía que ser mujer": Perspectiva de Género y Derechos en las violencias de pareja en Bogotá-Colombia. *PROSPECTIVA. Revista De Trabajo Social E Intervención Social*, (35), e20212118. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i35.12118>

López, O. C. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia*, 39 - 58.

Matud Aznar, M. P., Gutiérrez, A. B., & Padilla, V. (2004). Intervención psicológica con mujeres maltratadas por su pareja. *Papeles del Psicólogo*, 25(88), 1-9.

Ochoipoma Guerrero, J., Carpio Soto, N., Meza Ninanya, W., & Riveros Gerónimo, M. (2022). El fenómeno del feminicidio: una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 33(2), 129-144. <https://doi.org/10.15359/rldh.33-2.6>

Rocío Ribero & Fabio Sánchez, 2004. "Determinantes, Efectos Y Costos De La Violencia Intrafamiliar En Colombia," Documentos CEDE 2331, Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE.

Sandoval, J. (2016). Anotaciones críticas al fundamento y naturaleza de la legítima defensa en Colombia . *Nuevo Foro Penal*, 267-312.

Tuesca, R., & Borda, M. (2003). Marital violence in Barranquilla (Colombia): prevalence and risk factors. *Gaceta Sanitaria*, 17(4), 302-308.

### **Artículos de internet**

García-Moreno, C., Guedes, A., & Knerr, W. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres* . Obtenido de Observatorio de igualdad de género: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_violenciasexual.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf)

Gélvez Rubio, T., & Roza Romero, C. (9 de junio de 2023). *El feminicidio en Colombia: la tarea pendiente de las cifras que aun no hemos calculado*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia: <https://www.uexternado.edu.co/investigacion-uec/el-feminicidio-en-colombia-la-tarea-pendiente-de-las-cifras-que-aun-no-hemos-calculado/#:~:text=Feminicidios%20en%20Colombia%3A%20un%20panorama%20desolador&text=De%20manera%20acumulada%2C%20el%202019,ha%20si>

Naciones Unidas CEPAL. (s.f.). *Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe* . Obtenido de <https://oig.cepal.org/es>

Observatorio Feminicidios Colombia. (s.f.). *Observatorio Feminicidios Colombia*. Obtenido de Boletín Nacional: <https://observatoriofeminicidioscolombia.org/index.php/seguimiento/boletin-nacional>

ONU MUJERES. (s.f.). *Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. Obtenido de ONU MUJERES: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Profamilia. (s.f.). *Profamilia*. Obtenido de <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>

## **Doctrina**

Chaverra, A.V & Selpuveda, L. (2018). El principio de proporcionalidad en la legítima defensa. Universidad La gran Colombia.

Correa, M. C. (2016). Legítima defensa en situaciones sin confrontacion: la muerte del tirano de casa. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

Molina, Y. (2016). Evolución de la institución jurídica de la legítima defensa en el derecho penal colombiano. Trabajo de grado. Universidad Coperativa de Colombia, Cali.

Pardo, J. M & Pineda C. A. (20. Legítima defensa en Colombia. Universidad Santo Tomás, Bogotá D.C.

## **Jurisprudencia:**

Corte Constitucional de Colombia. (2020). Bogotá. Sentencia T-344 de 2020. Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Suprema de Justicia. (2018). Bogotá. Sentencia del 21 de febrero de 2018. Radicado. 48609. Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero.

Corte Suprema de Justicia. (2018). Bogotá. Sentencia del 25 de octubre de 2018. Radicado. 14035. Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.

## **Libros:**

Alvarado, Y. R., López, H. D. O., Ramírez, R. E., Vélez, S. E., Flórez, M. C. C., Valencia, S. N. & Arana, A. F. D. (2021). Entre la legítima defensa y la venganza: un análisis de los requisitos de la legítima defensa en el ordenamiento penal colombiano a la luz de casos prácticos. Universidad Externado.

López, O. G. (1991). Legítima Defensa. Bogotá D.C. Editorial Temis S.A Bogotá D.C.

Toledo, P. (2009). Femicidio (1 ed.). Oficina en México del alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos.

Welzel, H. (1956). Derecho Penal parte general. Buenos Aires. Editor Roque de Palma.

### **Normas:**

Colombia. Congreso de la República. Ley 599. (2000). Por la cual se expide el Código Penal colombiano.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1257. (2008). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1761. (2015). Por la cual se crea el tipo penal de femicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely).